



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0134	Martes, 19 de Septiembre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

» Vicepresidente:

Dip. Arturo López de Lara Díaz

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 2, 4 Y 9 DE MAYO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DECLARA QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL SE INCORPORA AL MARCO JURIDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL TITULO Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE EMITE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES QUE CONFORMARAN LA COMISION DE SELECCION QUE DESIGNARA AL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A PONER EN MARCHA UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA PARA LA SOCIALIZACION DE LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA Y LA SECRETARIA DE TURISMO, FORTALEZCA LOS LAZOS DE COORDINACION CON EL SECTOR TURISTICO Y CULTURAL.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZAC.

14.- ASUNTOS GENERALES, Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 55 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia del General Brigadier retirado Froylan Carlos Cruz, Secretario de Seguridad Pública.
5. Preguntas de los ciudadanos Diputados.
6. Respuestas del ciudadano Secretario.
7. Réplica de los ciudadanos Diputados; y,
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0085**, DE FECHA **02 DE MAYO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **02 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, Y PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 12 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas de reforma de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Abigeato.
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a la Legislatura del Estado de Zacatecas, a adecuar disposiciones jurídicas en materia de accesibilidad a estacionamientos, a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para Personas con Discapacidad y Mujeres Embarazadas, que remite la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a las Secretarías de Finanzas y Educación, con la finalidad de regularizar el Salario base de cotización; y,
7. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0086**, DE FECHA **02 DE MAYO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 04 DE MAYO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, Y SAMUEL REVELES CARRILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 07 de marzo del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva anterior.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Juan Aldama, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Jiménez del Téul, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.
10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.
11. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Pánuco, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.
12. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zac., a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro



Social, la retención de los subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales para el Pago de las Cuotas Obrero Patronales.

13. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 11, fracciones IV y V, 57, 58 y 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.
14. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
15. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un artículo 8 bis a la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.
16. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, concede la distinción de “Heroica” a la Ciudad de Ojocaliente, cabecera del Municipio de Ojocaliente, Zac.
17. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que en coordinación con las Autoridades Estatales y Municipales, difundan los lineamientos generales para el uso de la información y la comunicación en el sistema educativo, incluyendo entre estos consejos el uso adecuado de las aplicaciones y las redes sociales.
18. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Legislatura del Estado con el fin de celebrar el inicio de los trabajos del Congreso Local de 1917, celebrará Sesión Solemne el día 01 de julio de 2017, como símbolo del reconocimiento de la labor jurídica, social y política de los legisladores zacatecanos que participaron en la elaboración y discusión de la Constitución Local de 1918.
19. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Titular del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zac., para que entregue a esta Soberanía un informe diagnóstico operativo, detallado y actualizado, con respecto a las condiciones financieras, estructurales y administrativas con que el SIAPASF desarrolla sus funciones inherentes.
20. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se cita al C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado a comparecer ante esta Asamblea Popular, a fin de que informe el estado que guarda la Entidad de Fiscalización Superior, y las acciones que se han emprendido a favor de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
21. Lectura del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, mediante el que se exhorta a la Coordinación de Bibliotecas, para que conjuntamente con los Ayuntamientos promuevan la creación de Servicios Bibliotecarios Rurales.
22. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.
23. Lectura del Dictamen mediante el cual la H. Sexagésima Segunda Legislatura mandata a la Auditoría Superior del Estado para que realice diversas acciones.
24. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 02 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
25. Asuntos Generales; y,
26. Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDARON REGISTRADAS LAS LECTURAS ANTERIORES EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0087**, DE FECHA **04 DE MAYO DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

I.- LA DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, con el tema: “La vida como derecho humano”.

II.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema: “Observaciones”.

III.-LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Corrupción”.

IV.- LA DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, con el tema: “Saludo al IEZ”.

V.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Partidización”.

VI.- LA DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con el tema: “Día Internacional de la Libertad de Prensa”.

VII.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, con el tema: “Entrega”.

VIII.- EL DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, con el tema: “Los recursos públicos”.

IX.- EL DIP. JORGE TORRES MERCADO, con el tema: “Reflexiones”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 09 DE MAYO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 09 de marzo del año 2017; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas en materia de regulación de los servicios que prestan las empresas en redes de transporte a través de aplicaciones móviles.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 292 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zac., solicita la autorización para gestionar y contratar en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más accesorios.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a diversas dependencias de Gobierno, así como a los 58 municipios del Estado, a realizar una campaña conjunta de verificación e inspección de los establecimientos donde se comercialicen animales, con la finalidad de comprobar que se cumplimente el derecho a la no exhibición de las especies en los espacios donde estén a la venta.
10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que en la conformación del grupo estatal para la prevención del embarazo en adolescentes, sea tomado en cuenta el Poder Legislativo del Estado, pudiendo ser parte de este grupo, desde el ámbito de sus competencias, con la representación de algún Legislador o Legisladora.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a que en el ejercicio de sus facultades, dé trámite a las denuncias que se presenten sobre la posible Comisión de Delitos con relación a la Partida Presupuestal denominada "Estímulos a la Productividad y Eficiencia de los Servidores Públicos" del Presupuesto de Egresos 2016.

12. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio del cual se nombra a la Hemeroteca del Poder Legislativo del Estado “Centenario de la Constitución Política de 1917”.
13. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a que nombre una Comisión Especial Plural para que en coordinación con la Comisión de Vigilancia y con la participación de la Auditoría Superior, elabore un Informe público para que la sociedad conozca lo sucedido y dé curso a los trabajos que permitan legislar sobre las remuneraciones a los servidores públicos.
14. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado exhorta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, se efectúe la revisión urgente de las reformas estructurales.
15. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a las dependencias competentes para que a la brevedad emitan políticas públicas y acciones que permitan frenar los precios del Gas LP y la energía eléctrica.
16. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Inciso C) de la Fracción I del Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
17. Lectura del Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas.
18. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa que adiciona al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
19. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el proceso de alerta de violencia de género, solicitado por organizaciones de la sociedad civil a la Federación.
20. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, mediante el que se exhorta a la coordinación de Bibliotecas, para que conjuntamente con los ayuntamientos promuevan la creación de servicios bibliotecarios rurales.
21. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas.
22. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen mediante el cual la H. Sexagésima Segunda Legislatura mandata a la Auditoría Superior del Estado, para que realice diversas acciones.
23. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
24. Asuntos Generales; y,
25. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0088**, DE FECHA **09 DE MAYO DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

- I.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE**, con el tema: “Sucesos, y perfil de cada Diputado”.
- II.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**, con el tema: “Una salida razonable”.
- III.- LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**, con el tema: “Olimpiadas Especiales”.
- IV.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**, con el tema: “Tres mil 390 millones de pesos”.
- V.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, con el tema: “Violencia Política y vida privada”.
- VI.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**, con el tema: “Planeación Municipal”.
- VII.- LA DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES**, con el tema: “Transparencia”.
- VIII.- LA DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, con el tema: “Día de la Madre”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Genaro Codina, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017, debidamente aprobados por el Cabildo en Sesión celebrada el día 11 de febrero del año en curso.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Juan Aldama, Miguel Auza, Concepción del Oro, Luis Moya, Jiménez del Téul y Mazapil, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Nochistlán de Mejía, Fresnillo, Río Grande, Calera y Jerez, Zac.
04	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 5 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 22 de junio y 23 de agosto del 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General de este Poder Legislativo; someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, por decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

La promulgación de esta Ley, constituye una oportunidad para establecer parámetros para la gobernabilidad adecuada, apegada a derecho y con un ánimo amplio de justicia en los Centros de Reinserción Social, con el objetivo de que las instituciones públicas encargadas de esta tarea otorguen una vida digna y segura a las personas que se encuentran internas.

Ello en atención a que, actualmente en la vida de los internos en cualesquiera de sus etapas procesales que se encuentren enfrentando, permea un contexto de vulnerabilidad e inclusive existen casos de abusos de poder, o bien, violación de sus derechos humanos.

En ese contexto, el Estado Mexicano ha considerado necesario acabar con las condiciones negativas que se presentan en los centros de reclusión y que vulneran el trato digno que deben recibir los internos, tales como hacinamiento, la falta de ventilación, carecimiento de luz natural, tratos inhumanos o degradantes, restricciones indebidas de higiene, aislamientos, incomunicaciones, restricciones indebidas al régimen de visitas, debido a que con estas condiciones se viola el derecho a la integridad personal que establece y tutela el numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Aunando a lo anterior, diversas instituciones internacionales que velan por la justicia y consecuentemente por el respeto a los derechos humanos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que el Estado Mexicano se ha sometido a su jurisdicción, ha establecido en diversas sentencias que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible a su dignidad personal, de lo cual el Estado es responsable.

Es así que para lograr todo lo anterior y buscando que los centros de privación de la libertad sean eficientes, adecuados y respetuosos de los derechos humanos de las personas que se encuentran internas, se necesita de un proceso complejo de cambios que modernice el texto legal y que además logre que los operadores administrativos y judiciales modifiquen la manera en que entienden su papel y el modo en lo que desarrollan cotidianamente.

En ese sentido de manera complementaria al Decreto publicado el día dieciocho de junio del año dos mil ocho, por el que se reformó la Constitución en materia de justicia penal y seguridad pública y en estricto apego a lo dispuesto por los preceptos constitucionales 18 y 21, en la parte relativa a la judicialización de la ejecución penal y el régimen de reinserción social, el Congreso de la Unión de nuestro País tuvo a bien emitir la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Sin embargo, siendo una Ley de carácter nacional su entrada en vigor está condicionada a través del régimen transitorio del mismo ordenamiento, disponiéndose en el párrafo quinto del artículo segundo transitorio que *“En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de justicia penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la presente ley”*, supuesto normativo en el que se encuentra el Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, queda de manifiesto que es necesario que este Poder Legislativo emita el anexo a la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la citada ley dentro del territorio zacatecano.

Es preciso señalar, como dato referencial, que el Poder Judicial de la Federación a través de Tribunales Colegiados de Circuito, ha establecido que si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal fue publicada el 16 de junio de 2016, los beneficios que ésta establece solo son aplicables una vez que se hayan cumplido las condicionantes que refiere el artículo segundo transitorio de la misma ley, emitiéndose así la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2014784

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 14 de julio de 2017 10:21 h

Materia(s): (Penal)

Tesis: I.7o.P.81 P (10a.)

LIBERTAD CONDICIONADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. MIENTRAS NO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE BENEFICIO PRELIBERACIONAL, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, TRANSITORIO DE ESA LEGISLACIÓN, AQUEL PRECEPTO NO ESTÁ VIGENTE Y, POR TANTO, ES INAPLICABLE EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO. Si bien la Ley Nacional de Ejecución Penal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis y conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor al día siguiente, lo cierto es que de acuerdo con el artículo segundo, párrafo segundo, transitorio, entre otros, el numeral 136 que establece el beneficio preliberacional de la libertad condicionada entrará en vigor a más tardar dos años después de la publicación en comento, o al día siguiente de la publicación de la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las entidades federativas, sin que pueda exceder del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; de modo que mientras no se actualice alguna de esas condicionantes, ese precepto 136 no está vigente y, por tanto, es inaplicable en nuestro sistema jurídico.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/2017. 27 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Fermín Rivera Quintana. Secretaria: María Nelly Vázquez Rivera.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de julio de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De tal manera, queda precisado a través de la interpretación judicial que en el caso del Estado de Zacatecas, para transitar hacia este nuevo régimen de ejecución de sanciones penales se requiere emitir la Declaratoria mencionada en párrafos anteriores.



Con ello se logrará dar vida a los beneficios contenidos en la multicitada ley, se da pauta para ejercer el nuevo marco de actuación para las autoridades relacionadas con esta labor pública y en consecuencia se favorecerá a todas esas personas que incurrieron en la comisión de algún delito o se les acusa de ello, estableciendo mecanismos que permitan garantizarles un trato digno conforme al marco constitucional y convencional.

Por todo lo anterior, considero de suma importancia que nuestro Estado sume a la brevedad esta ley a su marco jurídico, para que se lleve a cabo una verdadera reinserción social a través de la estructuración de un programa adecuado y personalizado que le permita a cada individuo en conflicto con las leyes penales, atacar los factores que lo llevaron a cometer el hecho delictivo, permitiendo así que una vez que las personas compurguen su sanción, se reinserten en la sociedad y tengan posibilidades de ser ciudadanos productivos en la misma.

Es por lo antes expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DECLARA QUE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL SE INCORPORA AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DECLARATORIA

PRIMERO. DE LA VIGENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, DECLARA que el Estado de Zacatecas incorpora a su régimen jurídico la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En virtud de lo anterior, se dispone que una vez publicada la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Nacional de Ejecución Penal entrará en vigor en todo el territorio del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. DE LOS EFECTOS. De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados todos y cada uno de los ordenamientos y disposiciones que establezcan normas que deban de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución pena y medios para lograr la readaptación social, en el Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que surta sus efectos en términos de lo dispuesto por el presente decreto.

SEGUNDO. No procederá acumulación de procesos de ejecución penal cuando uno de ellos se esté tramitando conforme a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TERCERA. Remítase la Declaratoria a las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación, a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, a las Legislaturas Estatales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como a los Poderes del Estado de Zacatecas y a los Municipios del mismo, para su pleno conocimiento.

CUARTA. Para mayor conocimiento de la población de Zacatecas, la Declaratoria deberá publicarse en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en esta Entidad Federativa, así como en otros medios de comunicación estatales que se consideren pertinentes.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS



4.2

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **GUSTAVO URIBE GÓNGORA**, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración una Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, motivada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es poco conocido el hecho de que la inclusión de los trabajadores denominados de “confianza” no fue prevista en la redacción original del artículo 123 constitucional; y que su regulación inicial tuvo lugar en la práctica al incluirlos en los contratos colectivos de trabajo, ante la necesidad de los patrones de reservarse el derecho de contratar libremente a aquellos trabajadores que de alguna manera ejercen funciones de representación, de mando o, simplemente, de confidencialidad; de esta manera libraban las cláusulas de exclusión de ingreso que los sindicatos establecían.

No obstante, la Ley no preveía de ninguna manera la creación de un régimen especial de trabajo para este tipo de trabajadores, que posteriormente fueron incluidos en el catálogo de trabajadores al servicio del Estado.

Desde su origen, los trabajadores de confianza al servicio del estado, se han concebido como representantes de quienes en un momento histórico determinado, tienen a su cargo el ejercicio de las potestades públicas por virtud al mandato popular recibido en las urnas.

En la actualidad, la posibilidad para las distintas opciones políticas de acceso a funciones de gobierno en todos los órdenes de gobierno, es una realidad y una alternativa para los ciudadanos que no cuentan con un empleo, por lo que también se ha convertido en capital político de los que en su momento son candidatos a Gobernador o Presidentes Municipales, ya que la gente crea expectativas y ve en ellos la posibilidad de ingresar a las plantillas de personal de las diversas entidades públicas del estado, con la idea de que una vez que figuren en la nómina, podrán continuar con su empleo aun cuando concluya la administración pública con la que ingresaron, cuestión toral por la que en los últimos años, las finanzas del Estado y de los Municipios se han visto mermadas por las múltiples demandas laborales presentadas en su contra por trabajadores de

confianza que son removidos de sus cargos al terminar la administración pública por la cual fueron nombrados.

Lo anterior, atendiendo a los vacíos legales existentes en la Ley del Servicio Civil, que no contempla la posibilidad de las entidades públicas de dar por terminada la relación laboral con este tipo de trabajadores que tienen funciones de Dirección, de representación, de mando o de confidencialidad, lo que conlleva a que tengan la posibilidad de demandar la reinstalación a los puestos de confianza que venían desempeñando, sin tomar en cuenta que sus nombramientos son por el periodo de la administración que los nombró, dada la naturaleza de su trabajo, pues desarrollan labores de “confianza”, lo que ha determinado, en gran medida, el incremento exorbitante de la nómina en las entidades públicas.

En ese mismo sentido, si bien es cierto que el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a las prerrogativas de los trabajadores al servicio del Estado que desempeñan cargos de confianza, concretamente en la fracción XIV, donde se señala que este tipo de trabajadores disfrutarán de las medidas de protección al salario y que gozarán de los beneficios de seguridad social, no menos cierto es que no establece como prerrogativa la de estabilidad en el empleo, por lo que siguiendo ese mismo criterio, y atendiendo a las facultades que son otorgadas a las entidades federativas por los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo y 116 fracción VI de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de Zacatecas en el año de 1996, expidió la actual Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, otorgando las mismas prerrogativas a los trabajadores que desempeñan cargos de confianza, que las previstas en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional, es decir, la de protección al salario y la de seguridad social, con lo que se reafirma que para este tipo de trabajadores no se otorga la estabilidad en el empleo, precisamente por las características de las funciones que desarrollan, ya que no es dable pensar que al concluir la administración por la cual son contratados o nombrados, continúen en dichos cargos, debiendo ser facultad de cada administración pública, de considerarlo necesario, dar por terminada la relación laboral que los une sin necesidad de acreditar ante un Tribunal la subjetividad de la pérdida de confianza, pudiendo nombrar a otro funcionario.

Cabe destacar que el trabajo de confianza no es un trabajo especial, sino una relación especial entre el patrón y el trabajador, en razón de las funciones que éste desempeña; en rigor, los trabajadores de confianza son trabajadores con un mayor grado de responsabilidad en atención a la tarea que desarrollan y de alguna manera hacer presente el interés del empleador, en este caso, del titular de la administración pública.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Servicio Civil para el Estado, se propone una modificación a los artículos 5 y 6 en los que se describen y enumeran a los trabajadores de confianza, lo que en este momento de acuerdo al contenido de los mismos, deja abierta la posibilidad para que algunos trabajadores que tienen funciones como las que se señalan en dichos preceptos,

aun cuando no tengan facultades de decisión, sean considerados en esta categoría, por tanto, se cree conveniente delimitar con mayor precisión a este tipo de trabajadores.

De igual forma, se propone una adición en el primer párrafo del artículo 33, en donde se contemple que aquellos trabajadores de confianza, eventuales o que tengan una antigüedad menor de un año, solo tendrán derecho a una indemnización, sin que sea posible su reinstalación en caso de despido injustificado.

Con lo anterior, no se persigue un retroceso en la norma, ya que no se vulnera lo logrado por la Ley del Servicio Civil del Estado en el año de 1996, que es la posibilidad que tienen los trabajadores de confianza en convertirse en trabajadores de base, ello subsiste, lo que se persigue con la presente reforma es la consecución de un bien superior al individual, como lo es el destino y ejercicio de los recursos públicos para la satisfacción de necesidades públicas, lo que difícilmente podrá lograrse si no se acotan los gastos por el incremento desmedido en el otorgamiento de plazas y el consecuente aumento en las partidas presupuestales correspondientes a salarios, sobre todo en los últimos años en que las administraciones públicas se han visto rebasadas para dar cumplimiento al pago de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, con la consecuencia inevitable de recurrir al endeudamiento para cumplir con estas obligaciones.

Corolario a lo anterior, no se vulneran los derechos de los trabajadores de confianza, ni los principios tutelados por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así tampoco los derechos humanos consagrados en ella, cuestión toral en la reflexión y propuesta que ahora se presenta, y de lo cual ha dado cuenta nuestro máximo tribunal al señalar al respecto lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2005825

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 21/2014 (10a.)

Página: 877

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país,

los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Amparo directo 25/2012. Salvador Arroyo Barboza y/o Barbosa. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 35/2012. Arturo Sánchez García. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 67/2012. Diana Guadalupe Paz Turrubiates. 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo 32/2012. Adán Fernando Chávez Fuentes. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo 55/2012. Gabriel Martínez Cruz. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Tesis de jurisprudencia 21/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2005824

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 22/2014 (10a.)

Página: 876

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., dispone que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales. Ahora bien, si el Constituyente Permanente no tuvo la intención de otorgar a los trabajadores de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, acorde con la interpretación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Norma Suprema, la cual únicamente les permite disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, entonces, por principio ontológico, no puede contravenir la Constitución General de la República, específicamente el derecho humano a la estabilidad en el empleo previsto únicamente para los trabajadores de base, en la fracción IX de los indicados precepto y apartado, ni el de igualdad y no discriminación, porque la diferencia entre trabajadores de confianza y de base al servicio del Estado la prevé la propia Norma Fundamental.

Amparo directo 25/2012. Salvador Arroyo Barboza y/o Barbosa. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 35/2012. Arturo Sánchez García. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 67/2012. Diana Guadalupe Paz Turrubiates. 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo 32/2012. Adán Fernando Chávez Fuentes. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo 55/2012. Gabriel Martínez Cruz. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández; Margarita Beatriz Luna Ramos votó en contra de consideraciones y Luis María Aguilar Morales votó con salvedades. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Tesis de jurisprudencia 22/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así también, se cree conveniente la intervención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el proceso de basificación, para que se garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley vigente, lo anterior, derivado de los acuerdos existentes entre los titulares de las entidades públicas y los delegados sindicales, atendiendo a la discrecionalidad de éstos para llevar a cabo el proceso de basificación,

vulnerando los derechos de trabajadores de confianza que sí cumplen con el requisito de antigüedad, por lo que con la presente reforma se deberá acreditar ante el Tribunal, que los trabajadores propuestos para su basificación cumplen con todos los requisitos que la propia ley prevé.

En este sentido y para no dejar en un estado de vulnerabilidad a los trabajadores de confianza, se han retomado las normas protectoras previstas en la Ley Federal del Trabajo para los casos de indemnización de este tipo de trabajadores, atendiendo en todo momento a los años de servicio prestados a la administración pública estatal o municipal, es decir, existirá una compensación por cada año de vida entregado al servicio público, lo que permitirá que ellos y sus familias tengan garantizada la subsistencia sin ver afectada su calidad de vida en un mediano plazo, por tanto, se propone la adición del artículo 33 bis, en donde se señala la indemnización de los trabajadores de confianza, temporales y de aquellos que tengan menos de un año laborando para la entidad pública, lo que no es una novedad en el sistema jurídico mexicano, citando, de aplicación en lo conducente, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época
Registro: 2011130
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 23/2016 (10a.)
Página: 842

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, DE LA LEY RELATIVA, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y 20 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS.

El artículo citado establece que los servidores públicos de carrera tendrán derecho a recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sean despedidos injustificadamente; sin embargo, no se advierte claramente qué conceptos la integran, por lo que deberá configurarse en su proyección más amplia, en atención al principio de interpretación más favorable a la persona, así como a la disposición más benéfica para el trabajador, de manera que en forma efectiva sea susceptible de resarcir plenamente la afectación causada. Así, la protección al núcleo esencial del derecho a la estabilidad y permanencia en el empleo que asiste a los trabajadores de confianza pertenecientes al Sistema de Servicio Profesional de Carrera, no puede frustrarse ante la omisión del legislador de establecer los términos precisos para el pago por concepto de indemnización ante el despido injustificado. En esa medida, la prestación mínima es la indemnización más amplia prevista por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el caso de despido injustificado y, por ende, la indemnización que corresponde, por asimilación, está contenida en el referido precepto 123, apartados A, fracción XXII y B, fracción IX, en relación con los numerales 49 y 50, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, y comprende el pago de 3 meses de sueldo y 20 días de salario por cada año de servicios prestados.

Amparo directo en revisión 583/2015. Citlali Griselda Godínez Téllez. 9 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Jorge Jannu Lizárraga Delgado y Jorge Antonio Medina Gaona.



Amparo directo en revisión 823/2015. Alejandro Cuevas Salgado. 14 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo en revisión 1744/2015. Titular de la Secretaría de Gobernación. 14 de octubre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 2519/2015. Armando Escamilla Gutiérrez. 25 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente y Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.

Amparo directo en revisión 4329/2015. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 3 de febrero de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis de jurisprudencia 23/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de febrero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de febrero de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De igual forma, y atendiendo a la nueva gestión pública basada en la evaluación de resultados, es improrrogable el que las entidades públicas puedan emitir nombramientos por tiempo determinado sin atender única y exclusivamente a trabajos eventuales o de temporada, permitiendo a las administraciones poner a prueba a los funcionarios públicos, para en caso de que no sean aptos para desarrollar las funciones encomendadas, se lleven a cabo los cambios necesarios en el personal, sin que medie la posibilidad de que existan demandas laborales por tal hecho, teniendo la obligación las entidades públicas de que las plantillas de personal sean ocupadas por personal profesional y altamente capacitado, y con ello garantizar a los ciudadanos una óptima atención, generando un verdadero servicio profesional de carrera en donde los más aptos sean los que ocupen los cargos de confianza.

Otro de los beneficios que incluye la presente iniciativa de reformas, es la relativa a la forma de llevar a cabo los requerimientos de pago a las entidades públicas derivados del cumplimiento de un laudo, para que sean acotados, de oficio, a un solo requerimiento, y en caso de no llevarse a cabo el pago de las prestaciones a las cuales fue condenada la entidad pública, sea de inmediato solicitado el descuento vía participaciones a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, lo que permitirá que el trámite de pago a los trabajadores o actores sea de una manera más sencilla y rápida, y por otro lado, no se vulneren aún más las haciendas públicas del Estado y Municipios con la prolongación del cumplimiento del laudo, y el consecuente incremento en los montos de las cantidades por las cuales fueron condenadas las entidades públicas.

Por otro lado, también se advierte que la reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, realizada el diecinueve de diciembre de dos mil nueve, modificó los artículos 252, 256 y 257 en el que establecía que una vez radicada la demanda, debía emplazarse a juicio a un empleador para que dentro de cinco días hábiles posteriores a tal emplazamiento contestara por escrito a tal demanda. Esta reforma provocó que se redujeran los diez días que antes se les otorgaba a sólo cinco, y consecuentemente disfrutaran de menos tiempo para preparar los argumentos o posibilidades de negociación con el demandante. Sin dejar de lado la mayor dificultad en aquellos casos en los que la contestación debía atender a más de un demandante.

A más de esto, tal reforma atentó contra el principio de oralidad del procedimiento al exigir del empleador la contestación por escrito, inclusive, que tal escrito hubiera que ser restringido a la demandante y no mostrarlo sino hasta en la etapa de réplica de la audiencia trifásica.

Sobre todo, con tal contestación adelantada se impidió la modificación o ampliación a la contestación en la audiencia trifásica y predispuso al empleador para buscar una posibilidad de conciliación. En consecuencia, se propone que la contestación de la demanda sea presentada por parte de las entidades públicas en el momento de la audiencia, lo que permitirá que aquellas estén en igualdad de condiciones en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 98 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, 6, 8 fracción II inciso a), 33 párrafo primero, 252 párrafo segundo y 285; se adiciona el artículo 33 bis y se deroga el último párrafo del artículo 252 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. *Son trabajadoras y trabajadores de confianza:*

I.- Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;

II. Aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia,



auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 6. *Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:*

I. Dirección: Aquellas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización: Aquellas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría: La asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia: Las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia: Aquellas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

VI. Protección civil: aquellas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Representación: Aquellas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y

VIII. Manejo de recursos: Aquellas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.

ARTÍCULO 8



Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:

I...

II. Tendrán derecho a convertirse en trabajadoras o trabajadores de base, con opinión del sindicato, dentro de las disponibilidades del catálogo de puestos, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten, *ante el Tribunal*, a través de las constancias de alta respectivas, una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio o de la Legislatura, o de doce años, como trabajadoras o trabajadores de cualquier otra entidad pública;

b) ...

III – IV.

ARTÍCULO 33

La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. *Los trabajadores de confianza, eventuales o que tengan una antigüedad menor de un año, solo tendrán derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 33 bis.*

...
...
...

Artículo 33 bis. Las indemnizaciones a trabajadores de confianza, eventuales o que tengan una antigüedad menor de un año, consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 252



...

Se entregará a la parte demandada copia cotejada de la demanda, *para que en la etapa de demanda y excepciones conteste la demanda*, apercibiéndolo de que se le tendrá por contestada en sentido afirmativo *si no presenta su contestación*, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que la o el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

...

...

Derogado

ARTÍCULO 285

Transcurrido el término señalado en el artículo 283, la o el Presidente, a petición de la parte que obtuvo, dictará auto de requerimiento de pago, apercibiendo a la o el deudor que de no efectuarlo, se le impondrá una multa de hasta quince veces la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de la diligencia; de no hacerlo y *transcurridos tres días hábiles a partir de dicho requerimiento, el Magistrado Presidente librará oficio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado* para que exhiba la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, quedando autorizada aquella para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública morosa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DIPUTADO GUSTAVO URIBE GONGORA



4.3

**C. DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quien suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL TÍTULO Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados debe tener como fin, principalmente el resarcimiento de los daños y la restitución de derechos a favor de las víctimas u ofendidos del delito, así como fortalecer la política de asistencia social en apoyo a los grupos de mayor vulnerabilidad.

En un estado democrático, respetuoso de los derechos humanos y comprometido con la transparencia y rendición de cuentas es indispensable que los bienes que son considerados como instrumentos, objetos o productos del delito sean administrados con la mayor diligencia y respetando al mismo tiempo la cadena de custodia para asegurar la integridad de la prueba.

La reparación daño para las víctimas u ofendidos no puede convertirse en un obstáculo para estas, debido a un procesamiento inadecuado, ya que es fundamental que los bienes decomisados o abandonados se destinen al pago de los daños ocasionados por el delito. De ahí la necesidad que las Instituciones del Estado de Zacatecas que tienen a su cargo la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados integren una política de derechos humanos que favorezca principalmente a las víctimas de la violencia de género, secuestro y trata de personas, así como niñas, niños y adolescentes en situación de violencia.

En razón de ello, es necesario reformar y adicionar, el título de la Ley, incorporando el término destino, con el propósito de que queden establecidos el destino de los bienes y los recursos que se obtengan por ellos, como responsabilidad de las autoridades que tienen bajo su cargo la aplicación de la presente Ley.

Se adicionan el Capítulo I el cual comprende del artículo 1 al 3 Bis con el propósito de establecer las disposiciones generales de la Ley; se propone reformar el Artículo 1 para integrar como objeto de la ley el destino de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, incluyendo aquellos sobre los que se haya decretado la extinción de dominio.

Se adiciona el Artículo 3 Bis para armonizar la legislación con los contenidos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales que comprende el inventario de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que sean asegurados, el registro de este aseguramiento, así como los bienes sobre los

cuales se ha decretado la extinción de dominio, los cuales deberán ser puestos a disposición de la Coordinación Administrativa.

También se propone adicionar un Capítulo II denominado De la Comisión en el que se incorporan las facultades y obligaciones de la Comisión, el cual comprende del Artículo 4 al 8 de la Ley; en este mismo Capítulo se adiciona un Artículo 4 Bis, en el que se refiere que la Comisión Administrativa será la responsable del resguardo de la cadena de custodia que se inicia a partir del decomiso de bienes, objetos o productos de delito, los cuales, si bien estarán a disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial, su custodia será facultad de la Coordinación Administrativa, todo ello de conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Guía relativa en la materia.

En el Artículo 7 del recién incorporado Capítulo, se reforma la fracción V para señalar que la Comisión tendrá la facultad de constituir y administrar los Fondos en materia de víctimas de secuestro, víctimas de trata de personas y víctimas del delito y violaciones a derechos humanos.

Así mismo se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X para destinar bienes asegurados a favor de instituciones del Estado o de organizaciones de sociedad civil dedicadas a la protección y atención a las víctimas del delito, de manera especial aquellas dedicadas a la prevención de la violencia de género. Así como presentar a la Legislatura del Estado los informes correspondientes de las facultades establecidas en esta Ley.

En el apartado A del artículo 8 del mismo Capítulo se adiciona la fracción XIII, con el fin de que el Ministerio Público emita dictamen sobre bienes asegurados o puestos a disposición de la Coordinación Administrativa; en el mismo artículo se adiciona la fracción XIV para facultar a la autoridad a solicitar al Ministerio Público la demanda de extinción de dominio sobre los bienes en comento; en la fracción XV se dispone en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales facilitar a la víctima la reparación del daño a que tenga derecho y la XVI donde se establecen las facultades que puedan estar determinadas en otro ordenamiento legal o que dadas las circunstancias particulares sea la Comisión quien tome determinaciones.

Por lo que se refiere al Apartado B del mismo Artículo 8, se reforma la fracción VI para que la Comisión Administrativa tenga la facultad de elaborar el informe que deba presentarse al Poder Legislativo. Así mismo, se adiciona la fracción VI para establecer que también será responsable por lo que corresponda a su materia y se encuentre establecido en otros ordenamientos legales.

Se adiciona el Capítulo III, denominado De la Administración de los Bienes que comprende del artículo 9 al 26; se reforma el artículo 9 con el fin de que se armonice su contenido con el Código Nacional de Procedimientos Penales y señalando que a los bienes sobre los que se haya decretado extinción de dominio deberá de aplicarse la ley en la materia.

En los Artículos 10 y 19 del mismo Capítulo se adiciona que podrán ser depositarios de un bien mueble o inmueble tanto personas físicas como morales que estén acreditados ante la Coordinación Administrativa y cuya experiencia se de en los campos de atención a mujeres víctimas de violencia, a personas víctimas de secuestro y a mujeres niñas o niños víctimas de trata de personas.

Las reformas contenidas en los Artículos 12, 22, 24 y 25 del Capítulo antes citado, establecen que los bienes serán utilizados preferentemente para reparar el daño a las víctimas y el Artículo 21 propone la adopción de una medida especial de carácter temporal o compensatoria para que la contratación de personal por parte de la administración de una empresa, negociación o establecimiento intervenida favorezca a las víctimas de los delitos.

Por último se adiciona un Capítulo IV intitulado Del Destino de los Bienes, en el que se incorporan dos nuevos artículos 27 y 28 a la Ley en comento para precisar el destino de los bienes abandonados, decomisados o a los que ya se haya decretado la extinción de dominio, con el fin de establecer los fondos a favor de las víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas y violaciones a los derechos humanos.

En el artículo 28 se propone precisar que los bienes asegurados ya sean bienes o inmuebles no podrán ser utilizados en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que serán considerados preferentemente a Instituciones del Estado que tengan como fin la asistencia social, la salud, la educación, el deporte, la cultura, la atención a víctimas, así como a asociaciones que se dediquen a este fin.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el título y diversas disposiciones de la Ley Para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el título de la Ley Para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Zacatecas; adiciona los capítulos I disposiciones generales, II de la comisión, III de la administración de los bienes y IV del destino de los bienes; reforma y adiciona diversas disposiciones contenidas en los artículos 1, 3 bis, 4, 4 bis, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de Ley Para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto regular la administración y **destino** de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables, **además de aquellos sobre los cuales se haya decretado la extinción de dominio.**

...

Artículo 3 Bis.

Los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que sean asegurados, y su inventario correspondiente, se pondrán a la brevedad a disposición de la Coordinación Administrativa, de conformidad a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El registro del aseguramiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 233 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así también los bienes sobre los cuales se ha decretado la extinción de dominio.

Capítulo II



De la Comisión

Artículo 4

La Comisión tendrá como objeto supervisar la administración y **destino** de los bienes asegurados, decomisados o abandonados.

Artículo 4 Bis.

La **Coordinación Administrativa** será responsable de la cadena de custodia, una vez que los bienes instrumentos, objetos o productos del delito le sean puestos a su disposición por parte del Ministerio Público o Autoridad Judicial, aplicando las reglas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y Guía relativa en la materia, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 7

...

I. a III. ...

IV. Constituir entre sus integrantes grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia;

V. Constituir y administrar el Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en términos de la Ley General de Víctimas;

VI. Destinar, en caso que proceda, los bienes asegurados a favor de instituciones del Estado de Zacatecas u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención y protección de las víctimas del delito, especialmente en materia de violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes, secuestro y trata de personas;

VII. Destinar los bienes que causen decomiso o abandono a la reparación del daño a las víctimas de los delitos o de violencia de género;

VIII. Administrar y destinar los bienes sobre los cuales se haya decretado la extinción de dominio;

IX. Presentar ante el Congreso del Estado de Zacatecas el Informe a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, y

X. Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8

...

A. ...

I. a XI. ...



XII. Rendir, en cada sesión ordinaria, un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta Ley;

XIII. Solicitar al Ministerio Público dictamen de procedencia sobre extinción de dominio sobre los bienes asegurados o puestos a disposición de la Coordinación Administrativa;

XIV. Solicitar al Ministerio Público la demanda de extinción de dominio sobre los bienes en que proceda dicha figura jurídica, teniendo como base el dictamen referido en la fracción anterior;

XV. Facilitar a las víctimas la reparación del daño en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable, y

XVI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que determine la Comisión mediante acuerdo.

B. ...

I. a IV. ...

V. Fungir como representante de la Comisión para rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la propia Comisión sea señalada como autoridad responsable, así como los demás que le sean solicitados;

VI. Elaborar el informe a que refiere el artículo 29 de la presente Ley, y

VII. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Capítulo III De la Administración de los Bienes

Artículo 9

La administración de los bienes objeto de esta Ley, comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión y, en su caso, entrega, **aplicando las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

...

Respecto de aquellos bienes sobre los cuales se haya decretado la extinción de dominio, deberá aplicarse la ley en la materia.

Artículo 10

...

...

Podrán ser depositarios las personas físicas o morales, que cuenten con experiencia acreditable ante la Coordinación Administrativa, que se dediquen a la atención y prevención de los delitos que constituyen violencia contra las mujeres, delitos en materia de secuestro y delitos en materia de trata de personas.



Artículo 12

...

En caso procedente, los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán utilizados para cubrir la reparación del daño a las víctimas.

Artículo 19.

...

...

Así también podrán ser depositarios de los inmuebles asegurados las personas físicas o morales, que cuenten con experiencia acreditable ante la Coordinación Administrativa, que se dediquen a la atención y prevención de los delitos que constituyen violencia contra las mujeres, delitos en materia de secuestro y delitos en materia de trata de personas.

Artículo 21.

...

...

En caso de contratación de personal para la empresa, negociación o establecimiento por parte del administrador, deberá contratarse preferentemente a mujeres víctimas de delito o persona víctima de secuestro o trata de personas.

Artículo 22

...

Los recursos obtenidos por la regularización de las actividades o liquidación de empresas, negociaciones o establecimientos serán destinados a la reparación del daño a la víctima del delito.

Artículo 24

...

El producto de la enajenación será destinado a la reparación del daño a la víctima, salvo disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial en contrario.

Artículo 25

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y **utilizados para cubrir la reparación del daño a la víctima del delito.**

Capítulo IV Del Destino de los Bienes



Artículo 27.

Los bienes que hayan causado abandono, decomiso o se haya decretado la extinción de dominio serán destinados, según corresponda, a los Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en términos de la Ley General de Víctimas, a efecto de cubrir la reparación del daño de la víctima del delito.

Artículo 28.

Los bienes asegurados sean muebles o inmuebles no podrán ser utilizados en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se dará preferencia para el depósito de los bienes a instituciones del Estado que tengan como fin la asistencia social, la salud, la educación, el deporte, la cultura, atención a víctimas y las organizaciones civiles, que cuenten con experiencia acreditable ante la Coordinación Administrativa, que se dediquen a la atención y prevención de los delitos que constituyen violencia contra las mujeres, delitos en materia de secuestro y delitos en materia de trata de personas.

Lo anterior con el propósito de beneficiar a la población en la prevención de la violencia y delincuencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en términos de la Ley General de Víctimas deberán estar constituidos en un término no mayor a 180 días.

TERCERO. El dictamen a que hace referencia la fracción XIII del Apartado A del Artículo 8 deberá ser solicitado por la Autoridad al Ministerio Público sobre todos y cada uno de los bienes que se encuentren actualmente asegurados, sin importar la fecha de su aseguramiento.

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de septiembre de 2017

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
PTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO



4.4

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

Diputados y Diputadas Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés y Le Roy Barragán Ocampo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el artículo segundo transitorio del citado Decreto se estableció:

“Artículo segundo. La Legislatura del Estado deberá expedir las leyes que instruyan la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; así como las reformas a la legislación derivada de los artículos 65 fracción XV, 71, 112, 113, 118 y 122 de este Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.”

Atento a lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio del año en curso, esta Asamblea Soberana aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, que se emitió al principio de armonización para el efecto de respetar y observar los lineamientos previstos la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese orden de ideas, en observancia a los mandatos de alusión y considerando que en la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en su artículo 21, se estipula la creación de diversos órganos de carácter ciudadano, se propone la emisión de la presente Convocatoria para elegir a los integrantes que conformarán la



Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la presente Convocatoria, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN III, 21 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B), SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS :

La sociedad demanda de sus instituciones un combate frontal a la corrupción, virtud a ello, con el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción se han sentado las bases para el trabajo conjunto y coordinado de gobierno y sociedad, con el objetivo de evitar y, en un momento dado, erradicar, conductas indebidas de los servidores públicos.

En ese contexto, las reformas en la materia que nos ocupa, representan una inmejorable oportunidad para que dichos actores sociales afronten este trascendental desafío.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se establecieron las bases para que las entidades federativas crearan sus sistemas locales anticorrupción.

En cumplimiento al referido mandato, así como a la aprobación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, esta Asamblea Soberana aprobó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por el que se creó el Sistema Estatal Anticorrupción.

Con base en el contenido de la citada reforma constitucional, esta Representación Popular emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, publicada en el Suplemento número 2 al número 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de julio de 2017.

En tal ordenamiento legal se estipuló la creación de diferentes órganos ciudadanos, responsables de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia.

Dadas estas reflexiones, en cumplimiento a los citados preceptos legales, es necesaria la emisión de una Convocatoria para que las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil, presenten propuestas de candidatas y candidatos para elegir a quienes habrán de integrar la Comisión de Selección, la que, a su vez, designará al Comité de Participación Ciudadana, en un ejercicio democrático y de participación ciudadana sin precedentes.

En ese tenor, convencidos de la necesidad de fortalecer las estrategias para una mayor participación de la sociedad en el combate a la corrupción, esta Representación Popular

CONVOCA



A las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el estado de Zacatecas, para que propongan candidatas y candidatos a efecto de elegir a **tres miembros** de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y

A las organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que propongan candidatas y candidatos a efecto de elegir a **dos miembros** de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las propuestas deberán cumplir con las siguientes

B A S E S :

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I incisos a) y b) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, las y los candidatos propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como los que propongan las organizaciones de la sociedad civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, de preferencia zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que dañe la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- c) Contar con credencial para votar con fotografía;
- d) No haber desempeñado el cargo de Secretario, subsecretario, Coordinador General Jurídico, titular de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal;
- e) No haber sido dirigente, candidato de algún partido político o haber ocupado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la expedición de la presente Convocatoria;
- f) No ser ministro de culto religioso; y
- g) Haber destacado por su contribución en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

SEGUNDA. Las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar sus propuestas acompañadas de la documentación señalada a continuación:

- a) Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Deberá presentarse en original.
- b) Documentos que respalden la experiencia profesional a que se refiere el inciso que antecede.
- c) Copias simples del acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.



- d) Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. Deberá presentarse en original.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. Deberá presentarse en original.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos. Deberá entregarse en original.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber desempeñado el cargo de titular de dependencia u organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal.
- h) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que *“Conozco y acepto las bases, procedimientos, determinaciones y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción”*.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales podrán ser requeridos por la Comisión de Seguridad Pública y Justicia en cualquier momento del proceso, para su compulsión respectiva.

TERCERA. La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del día 20 y hasta el 27 de septiembre del año en curso, en la siguiente dirección y horario: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas. Horario de recepción de 9:00 a 20:00 hrs.

Una vez registrados las y los candidatos, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia procederá a publicar la Lista en la Página de Internet de la Legislatura <http://www.congreso Zac.gob.mx/>.

CUARTA. Agotada la etapa de recepción de documentos, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado, del 28 de septiembre al 4 de octubre del presente año, procederá a la verificación de los documentos y la realización, de las entrevistas, en su caso.

Dicha Comisión acordará el formato y horarios de las entrevistas de las candidatas y candidatos.

QUINTA. La Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado, a más tardar el 5 de octubre aprobará el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad elegir a tres ciudadanos o ciudadanas propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a dos de los propuestos por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Listado de candidatos idóneos contenido en el Dictamen de referencia, no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.

SEXTA. Una vez realizado el proceso mencionado en la Base que antecede, el Pleno procederá a elegir a los integrantes de la Comisión de Selección.

SÉPTIMA. Además de los que determine la Legislatura del Estado, serán motivo de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos;

- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; y
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección.

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Legislatura del Estado, de conformidad con su legislación y órganos internos.

NOVENA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado y, por lo menos, en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de



ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3, fracción III, 21, fracción I incisos a) y b), Segundo y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emite la Convocatoria para elegir a los integrantes que conformarán la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Segundo. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 19 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Presidente de la Comisión de Régimen Interno
y Concertación Política

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE**

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



4.5

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a la más reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, procesada el pasado 7 de Abril en este pleno legislativo donde aprobamos la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, las y los legisladores abrimos paso a una nueva etapa en la vida social e institucional para la NO discriminación de las personas en condiciones de discapacidad.

Ahí reconocimos los derechos de las personas con algún tipo de limitación física y/o intelectual como una cuestión de garantías individuales, más allá del paradigma de la discapacidad entendida como enfermedad.

La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas ahora nos obliga, principalmente, a modificar las prácticas culturales promovidas desde la invisibilidad de este grupo de personas por parte del colectivo social.

Cuando nos referimos a que las personas con discapacidad sufren de marginación y exclusión hablamos específicamente de la forma en cómo los patrones de conducta que no permiten la sensibilización y visibilidad de las necesidades de este segmento de la población, limitan su pleno desempeño cotidiano.

Desde la afirmación de su autonomía, las personas con distintos tipos de discapacidad -ya sea con la ayuda de algún tipo de apoyo personal o comunitario o desde su valía individual- encontrarán que la protección de sus derechos se hace efectiva en la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo goce y ejercicio de las garantías que les son reconocidas al igual que al resto de la sociedad.

A partir de este enfoque es que ahora miramos el ejercicio progresivo de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en Zacatecas donde ahora el concepto de inclusión será efectivo no sólo en el entorno público, sino también en los espacios privados donde concurren diariamente.

Me refiero en específico a que el principio de NO discriminación abarca ya la totalidad de nuestra vida colectiva. Como sociedad no sólo debemos abstenernos de la realización de actos perjudiciales que refuercen la exclusión, sino que, además, debemos adoptar medidas para reducir las desventajas y otorgar un trato preferente y apropiado hacia las personas vulnerables.



Hemos transitado también hacia un momento jurídico donde favorecemos ya la descentralización del órgano encargado de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Ahora es turno del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, apoyado en el Artículo 23 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, de realizar una intensa campaña publicitaria con la finalidad de sensibilizar a la población de nuestra entidad de la nueva etapa de inclusión que se abre con la implementación de esta importante normatividad.

Para ello, podrá valerse de los medios de comunicación públicos, como en el caso del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, así como los concesionarios privados, mirando en todo momento por lo establecido en el Artículo 22 de la misma ley, el cual a la letra manifiesta que:

“Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, la cual deberá evitar hacer uso de estereotipos e imágenes que denigren o promuevan la discriminación de las personas con discapacidad.”

De la misma forma y en lo referente a la publicidad impresa, el Instituto garantizará el traslado de textos al sistema braille y/o de comunicación táctil con la finalidad de facilitar el consumo de información en los casos de las personas que presenten alguna discapacidad visual.

Todo ello con la finalidad de hacer del conocimiento de la sociedad zacatecana las disposiciones que la normatividad establece en términos de inclusión, respeto y promoción de los derechos progresivos de las personas con discapacidad.

La ciudadanía precisa conocer el contenido de la nueva Ley de Inclusión y qué aspectos específicos prevé con respecto a las políticas de accesibilidad (Artículo 13), derecho al libre desplazamiento (Artículo 14), derecho a la vivienda digna (Artículo 17), movilidad personal (Artículo 18), acceso al transporte (Artículo 19), acceso a la justicia (Artículo 25), derecho a la educación (Artículo 30), derecho a la salud (Artículo 36) y otras disposiciones que obligan a una modificación en la forma cómo el sector público y la iniciativa privada ofrecerán productos y servicios a la población en situación de vulnerabilidad en el estado de Zacatecas.

Para darnos una idea de estas nuevas disposiciones contenidas en la Ley de la que hago referencia, lo competente a las políticas de accesibilidad, por ejemplo, prevén en su literalidad que:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y espacios públicos en general, se contemplará, entre otros, lo siguiente:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros de asistencia o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

O bien, la protección del derecho a la vivienda digna donde “Los programas de vivienda de los sectores público o privado incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad” de las personas con discapacidad.



De esta manera, no sólo es responsabilidad de la administración pública llevar a una nueva etapa el proceso de NO discriminación de las personas con discapacidad, sino que la misma Ley de Inclusión prevé las disposiciones que la iniciativa privada igualmente debe de mirar en torno a los servicios y productos ofertados a esta población.

Es por lo anterior que hago un llamado al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para que, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, a la brevedad pongan en marcha una campaña publicitaria integral para la socialización de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, siempre previendo la sensibilización del marco regulatorio y la NO discriminación.

En todo momento la Coordinación de Comunicación Social deberá privilegiar las necesidades propias del Instituto con respecto al diseño y estrategia comunicacional que más convenga a sus funciones, pues más allá de la centralización de la comunicación institucional, el cuidado y respeto de los conceptos y parámetros con los cuales el Instituto trace su política de difusión son primordiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de promover los procesos de socialización y capacitación para la no discriminación es que someto a esta Asamblea la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo:

Único. Mediante la cual se exhorta respetuosamente a las distintas dependencias del Gobierno del Estado de Zacatecas a poner en marcha una campaña publicitaria para la socialización de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas.

Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Verde Ecologista de México

